



1700-45

AUTO No. 375

SANTA MARTA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor SANTIAGO CASTELLANOS obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., mediante radicado No. 2698 de abril 06 de 2017 solicitó permiso de aprovechamiento forestal para llevarse a cabo en los predios nominados "La Sabina" y "Mamonal" ubicados en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que para tal efecto adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Libertad y Tradición, fotocopias de las escrituras públicas de los predios "La Sabina" y "Mamonal", Inventario Forestal.

Que mediante radicado No. 3145 de abril 24 de 2017 presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), señala en su Sección 3, Clases Aprovechamiento Forestal y en su artículo 2.2.1.1.3.1.: "Clases:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola en donde con base en estudios se mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal que se garantice la permanencia bosque;*





1700-45

AUTO No. 375

SANTA MARTA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

- c) *Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas no se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)"*

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) establece en su artículo 2.2.1.1.5.5., Trámite:

"Para tramitar aprovechamientos forestales de bosques ubicados en terrenos de propiedad privada el que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo certifique como propietario;*
- d) *Plan aprovechamiento forestal (Decreto 1 de 1996 Art. 16)."*

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) establece en su artículo 2.2.1.1.5.6., Inventario:

"Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). (Decreto 1791 de 1996 Art. 18)."

Que con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente, se admitirá la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la remisión de la documentación al Funcionario NEYER VALENCIA del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que visite, evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., y en consecuencia declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar en los predios nominados "La Sabina" y "Mamonal" ubicados en el municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión NO implica autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición y remítase lo aportado al Funcionario NEYER VALENCIA del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para efectuar visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, así como la vigencia del mismo y dar estricto cumplimiento a la Resolución No. 2996 del 19 de diciembre 2013 "Por





1700-45

AUTO No. 375

SANTA MARTA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

medio del cual se regula el Procedimiento de Causación, Cobro y Recaudo de las Tasas Forestales en la jurisdicción de CORPAMAG.

PARAGRAFO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento de funcionarios al lugar de inspección ocular.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído al Representante Legal Suplente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web CORPAMAG.

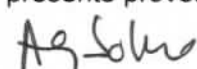
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Díaz Granados 
Exp. 2087 A.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 MAY 2017 (3) días del mes de MAYO del año dos mil diecisiete (2.017) siendo las 10:00 M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) Ag. Cecilia Solano Abello, quien exhibió la C.C. No. 1.082.861.239 expedida en Santa Marta, en el acto se hace entrega de una copia del presente proveído.


EL NOTIFICADO.


EL NOTIFICADOR.